



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	DEISY JOHANA CRUZ BRAVO
Demandado:	JOHN EDWAR SABOYA BENAVIDES
Radicado:	2022-00379
Providencia:	Auto N° 3445
Decisión:	Inadmite reconvención

Ingresan el proceso al despacho con diligencia de notificación electrónica al demandado conforme la Ley 2213 de 2022; con la contestación de la demanda en tiempo proponiendo excepciones de mérito y demanda de reconvención, a su vez la parte demandante presentó escrito en donde describió los medios exceptivos propuestos por su contraparte.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda y previo a tener por incorporado la contestación de las excepciones de mérito realizada por la demandante, en la medida en que no se encuentra pronunciamiento alguno del Despacho frente al escrito de contestación y demanda de reconvención indicados, no le es permitido al Juez pretermitir los términos procesales; en consecuencia, conviene oportuno continuar con la calificación de la demanda de reconvención respetando las actuaciones que deben surtirse dentro del proceso para garantizar así que no se incurra en cualquier vicio de procedimiento afectando su validez.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado se encuentra **notificado personalmente** de la demanda conforme la Ley 2213 de 2022, desde el 17 de enero de 2023.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales, que el extremo demandado presentó contestación oportuna al escrito introductorio, proponiendo excepciones de mérito e interponiendo demanda de reconvención.

TERCERO: CONCEDER a la parte interesada el término de **cinco (5) días so pena de rechazo**, para que corrija las siguientes falencias e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda de reconvención, en formato pdf.

1. Adecuar el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., así:

- ADECUAR los ordinales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12°, puesto que corresponden a una misma situación fáctica (causales que invoca para que se decrete el divorcio 2da, 3ra y 8va); por lo tanto, deberá indicar en forma breve y en un solo ordinal las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada causal (se advierte al profesional que el relato pormenorizado de los hechos se realiza en audiencia ya que lo narrado lo puede acreditar con las pruebas documentales aportadas). (No. 5 art. 82 Ídem).
- Allegar poder para actuar y téngase en cuenta que debe estar en debida forma, con mención de las causales para promover el divorcio (2, 3 y 8), y faculte en ese sentido al abogado para presentar la demanda de reconvención.



- Adicione en las pretensiones, todo lo concerniente a las obligaciones alimentarias de la menor. (Custodia cuidado personal, patria potestad, alimentos y visitas). Art. 389 CGP
- **PRESENTAR** nuevamente el escrito de reconvenición debidamente subsanado con las correcciones previamente indicadas, e **integradas** acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. ALEXANDER POLANIA PUENTES**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido por la persona facultada por aquella para constituir abogado. (Artículo 74 C.G.P).

QUINTO: NO TENER en cuenta el escrito de contestación de las excepciones de mérito presentadas por la demandante principal, puesto que no se ha resuelto lo referente a la admisión de la demanda de reconvenición ni lo relativo a su traslado, para continuar con el traslado de los medios exceptivos propuestos en la demanda principal y los que se llegaren a presentar en la demanda de reconvenición, de conformidad con el inciso 2º del artículo 371 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 30 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 47**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA